

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001

0057554



COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
DAVILA TERAN SISTEMAS TÉCNICOS Y
MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA.

OTORGA:

SANTIAGO MAURICIO DAVILA CERVANTES

CUANTÍA: \$. 400,00

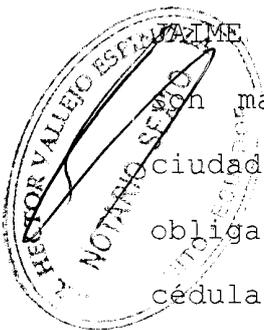
COPIAS: DADAS.

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Martes ocho de Noviembre del dos mil once, ante mí
Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón
Quito, comparecen los señores SANTIAGO MAURICIO DAVILA
CERVANTES, soltero; PABLO DARÍO TERAN FIALLOS, casado; y,

FRANCISCO DAVILA RODAS, casado.- Los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta
ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las
cédula de ciudadanía que me presentan, cuyas copias adjunto
de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura

pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el libro de



registro de escrituras a su cargo díguese insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DAVILA TERAN SISTEMAS TÉCNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA., bajo el siguiente tenor.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores: SANTIAGO MAURICIO DAVILA CERVANTES, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, tecnólogo electromecánico, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, capaz para contratar; PABLO DARÍO TERAN FIALLOS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero electrónico, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, capaz para contratar y JAIME FRANCISCO DAVILA RODAS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, magister en ciencias de la educación domiciliado en la Ciudad de Ibarra, capaz para contratar, quienes de manera libre y voluntaria han acordado formar o constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.-

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La Compañía gira con el nombre de DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA., aprobado por la Superintendencia de Compañías con fecha diez y nueve de Octubre dos mil once en este estatuto y en el giro de su negocio se le denominará así.-

ARTÍCULO DOS.- OBJETO.- La Compañía se dedicara como objeto de la misma a las siguientes actividades: Servicios de Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de control industrial, mantenimiento de plantas industriales, automotores y maquinaria pesada.- Servicios de ingeniería eléctrica, mecánica, hidráulica, electrónica, neumática e industrial en

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 0000002



general.- Elaboración de Proyectos Electromecánicos.-
servicios de estibaje terrestre, aéreo y marítimo Control y
mantenimiento de motores eléctricos de corriente alterna y
continua, de combustibles, manejo de maquinaria pesada,
refrigeración, aire acondicionado.- Control de procesos
industriales, domótica e inmótica Servicios de Seguridad
Industrial y salud ocupacional.- Gestión de calidad y
ambiental, asesoramiento en aplicación de normas ISO, OSHA,
ANSI.- Servicios en reparación de telefonía, diseño e
instalación de redes de computación, páginas web, cableado
estructurado.- Servicios de cálculos estructurales.
Ingeniería De diseño, Iluminación y sonido en oficinas,
edificios, presentaciones y espectáculos, apoyo con personal
en actividades y operaciones dentro del objeto de la
Compañía.- Fabricación de productos electrónicos,
eléctricos, mecánicos e informáticos.- Se dedicará a la
importación de maquinarias, equipos, materias primas,
partes, componentes, piezas, repuestos, accesorios y en
general todo tipo de materiales electrónicos, eléctricos e
informáticos.- La compañía se dedicará a la exportación de
maquinarias, equipos, materia prima, partes, componentes,
piezas, repuestos, accesorios y en general todo tipo de
materiales electrónicos, eléctricos e informáticos.- La
compañía se dedicará a la comercialización, venta,
distribución, representación, ageansamiento de maquinarias,
equipos, materias primas, partes, componentes, piezas,
repuestos, accesorios en general todo tipo de materiales
electrónicos, eléctricos y de informática La Compañía se
dedicará a la venta al por mayor y menor de todos los

elementos e insumos descritos anteriormente y en general todo tipo de materiales electrónicos, eléctricos informáticos y equipos de protección personal.- Venta y alquiler de montacargas MEDIOS. Para el cumplimiento del objeto antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial la apertura de instalaciones, establecimientos, bodegas y oficinas, así como la apertura de locales de expendio y la implementación de dependencias que sirvan para la realización de los fines descritos, en el resto del país o el exterior. Podrá también asociarse o formar consorcios con otra u otras personas naturales o jurídicas que tengan en su giro o efectúen actividades afines o conexas con las indicadas en este Estatuto; podrá además, ser socia o accionista de una o de varias compañías de objeto afín con el suyo, ya sea participando en su constitución o incorporándose a sus elencos por vía del aumento del capital o de la transferencia de acciones o participaciones sociales. De igual manera podrá fusionarse con otra u otras compañías.-

ARTÍCULO TRES.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años más, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los socios con participaciones, adoptado en Junta General, bien por otra u otras causas previstas en la Ley de Compañías y que fueren aplicables a su situación.-

ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003

Richincha, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir



recursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- ARTÍCULO CINCO.- NACIONALIDAD.-

La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. En cuanto

concierno a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico previsto en la Ley de Compañías su reglamento de aplicación y a las leyes nacionales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de Norte América (US \$. 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una. Capital que se halla suscrito y pagado en su totalidad y el número de particiones que corresponde a cada socio es de acuerdo al siguiente cuadro.- CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIONES.-.-.-.-.

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL	N° PART	%
SANTIAGO MAURICIO DAVILA CERVANTES	\$. 160	160	40
PABLO DARIO TERAN FIALLOS	\$. 120	120	30
JAI ME ESPINOZA DAVILA RODAS	\$. 120	120	30
TOTAL	\$. 400	400	100%

ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES. Las participaciones están Pagadas en un ciento por ciento de su valor nominal equivalente a un dólar.- En el supuesto de que hubiere

copropiedad en una o más participaciones, sus copropietarios designarán un apoderado, o en su falta, un administrador común. El nombramiento de este, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez civil, si los condóminos no se entendieren en su designación.- Los certificados que amparen las participaciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.- Todo aumento de capital será autorizado y dispuesto por la Junta General de socios con participaciones y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.- La Junta General de socios con participaciones, resolverá de igual manera la reducción del capital suscrito, la misma que será previa las formalidades aprobada por la Superintendencia de Compañías.- ARTÍCULO OCHO.- REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- Si un certificado de aportaciones se extraviare o destruyere, a petición de parte, la Compañía, a través de su representante legal anulara el certificado y sentará razón o constancia en el respectivo libro de talonarios que mantiene la Compañía.- Acto realizado se otorgada un nuevo certificado de aportaciones, sin requerir formulismo o cumplimiento de condición alguna.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado de aportaciones anterior.- ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la Compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



por ciento para este objeto.- Si constituido el fondo este resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- La Junta General, podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que de acuerdo con las reglas anteriores, se halla asignado lo correspondiente a la reserva legal.-

ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CON PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO ONCE.- NORMA

GENERAL.- La compañía considera como socio con participaciones al inscrito como tal en el libro de socios con participaciones y los derechos fundamentales de los cuales no se lo puede privar conforme reza el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DOCE.-

DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- El socio con participaciones puede concurrir a la Junta General por medio de Representante convencional, en cuyo caso este entregará al Secretario de la Junta el documento que acredite su calidad.- Los administradores de la compañía no podrán representar mediante poder a los socios con participaciones de ella.-

ARTÍCULO TRECE.- DERECHO A VOTO.- Cada participación pagada dará derecho a un voto.-

ARTÍCULO CATORCE.- DERECHO DE SOLICITUD.- Cualquier socio con participaciones podrá solicitar a los administradores convoquen a Junta General para conocer y resolver sobre los balances anuales que no hubieren sido

presentados dentro del plazo previsto en la ley.- ARTÍCULO QUINCE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio con participaciones, una vez que se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública, el Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento de los requisitos. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulara el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- Si uno de los socios desearía retirarse de la Compañía y pondría a disposición sus participaciones. El derecho preferente para la suscripción de esas participaciones tendrán los socios con participaciones, si aquellos expresaren no tener interés en tales participaciones, se negociarán con

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



terceros.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.- El socio con participaciones tendrá derecho a que se le exhiba el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos así como memorias e informes de los administradores, en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Salvo las excepciones constantes en la Ley de Compañías, cada socio con participaciones responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las participaciones que le pertenezcan.- ARTÍCULO VEINTE.- OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES.- El socio con participaciones tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía se reserva el derecho de hacerlo a favor de los otros socios con participaciones en la proporción que faltare.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- UNO.- DE GOBIERNO.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a elle no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número

de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y sus resoluciones serán obligatorias para todos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de: UNO.- Las cuentas, el balance y los informes que presentare el gerente respecto de los negocios sociales.- DOS.- La distribución de los beneficios sociales.- TRES.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias, se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.- La Junta Universal de socios con participaciones se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este el total del capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Si un

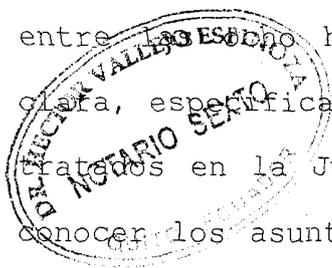
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



accionista o varios no estuvieren debidamente enterados o informados, podrán oponerse a la discusión de los asuntos.- Tanto en las juntas ordinarias, extraordinarias y universales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO VEINTE TRES.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquel en que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirá ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquel en que deba efectuarse la junta.- La convocatoria por la prensa contendrá por lo menos los siguientes datos: a) El llamamiento a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre de esta.- b) La dirección precisa del local en el que se realizará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía.- c) La fecha en que se realizará la junta y la hora de iniciación. Dicha hora deberá estar comprendida entre las ocho horas y veinte horas.- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- e) En caso de que a Junta vaya a conocer los asuntos a los que refiere el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo Legal, están a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta



General que deba conocerlos.- f) Los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Presidente o de Gerente General de la compañía con la mención del cargo respectivo.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el Gerente General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos mencionados, la Junta designará Presidente y/o Secretario AD-hoc.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios con participaciones, aun cuando no hubiera

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-

CONCURRENCIA DE LOS COMISARIOS.- Si la Compañía llegare a tener a futuro más de tres socios pero menos de quince, la

Junta General dentro de su competencia nombrará Comisario, el mismo que concurrirá a las Juntas Generales, convocado especial e individualmente, sino concurriere la Junta General se realizara sin su presencia.- ARTÍCULO VEINTE Y

NUEVE.- PROHIBICIONES PARA VOTAR.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: UNO.- En la

aprobación de los balances.- DOS.- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades.- TRES.- En las

operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.- ARTÍCULO TREINTA.- OBLIGATORIEDAD

DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA. DERECHO DE OPOSICIÓN.- Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los socios con participaciones, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

de oposición en los términos que prevé la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ACTAS.- El acta de

las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario

de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen

que la convocatoria se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.- Las actas podrán llevarse a

máquina en hojas debidamente foliadas.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.-

Las actas será extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas entre otras previstas en la Ley de Compañías: UNO.- Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria.- DOS.- Cuando se las tomará como infracción a la Ley de Compañías.- TRES.- Cuando faltare el quórum legal o reglamentario.- CUATRO.- Cuando tuviere un objeto ilícito.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: UNO.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo.- DOS.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios.- TRES.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008



integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otros organismos o funcionario.- CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.- SEIS.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones.- SIETE.- Acordar todas las modificaciones al contrato social.- OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- NUEVE.- Autorizar al Presidente en conjunto con el Gerente General la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de estos.- DIEZ.- Autorizar al Presidente y al Gerente General en acto conjunto la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no exceda de cien mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías.- Queda prohibido a los funcionarios anteriormente indicados realizar la subdivisión de los contratos a efecto de no someter a la autorización y aprobación de los órganos superiores administrativos.- ONCE.- Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales y especiales dentro del giro de negocio.- DOCE.- Autorizar al Representante Legal, la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella.- TRECE.- Aprobar, si fuera del caso la

proforma presupuestaria anual, que someta a su consideración el Gerente General.- CATORCE. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.- QUINCE.- Los demás que no estuvieren contemplados en estos Estatutos o Reglamentos pero si en las leyes nacionales.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMA GENERAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en la forma y con las limitaciones que prevé este Estatuto, es decir esta será la estructura administrativa de la compañía.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En ausencia del Presidente, actuará en su lugar el Gerente General.- Tanto el Presidente como el Gerente General, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos los nombrados podrán ser reelegidos para períodos iguales o de manera indefinida.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL PERIODO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta General para el período de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Permanecerán en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazados. Serán reemplazados en caso de ausencia temporal o definitiva el Presidente por el Gerente General; y, el Gerente General por el Presidente.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: UNO.- Convocar a Junta General, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los socios siempre que en este último caso se cumpla con los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías y los estatutos, según corresponda.- DOS.- Presidir las reuniones de Junta

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000009



General.- TRES.- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General.- CUATRO.- Firmar el nombramiento del Gerente General, y extender a favor de cada uno de estos dicho documento con apego a la reglamentación existente para el efecto.- CINCO.- Suscribir con el Gerente General, los título o certificados de participaciones que la compañía extienda a sus socios.- SEIS.- Supervisar la marcha de la compañía en la parte administrativa, económica, financiera y de comercialización e informar sobre el particular a la Junta General, mediante la respectiva convocatoria.- SIETE.- Suscribir o celebrar en conjunto con el Gerente General, actos y contratos mayores a cien mil dólares hasta ciento cincuenta mil dólares.- OCHO.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva o por impedimento legal de actuar. En el caso de subrogación por ausencia definitiva del Gerente General, actuará hasta cuando la Junta General, nombre el titular y que no será más de treinta días de la fecha que se produjo la ausencia o impedimento.- Siempre que fuere posible, el Gerente General comunicará por escrito, con la debida anticipación, al Presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el Presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente General, documento que será suscrito por un secretario Ad-Hoc.- NUEVE.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de los Estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de la

Junta General.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.- Será el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá actuar en juicios como actor y responderá como demandado. Compete al Gerente general.- UNO.- Inscribir su nombramiento y del Presidente en el Registro Mercantil.- DOS.- Firmar el nombramiento del Presidente y extender en beneficio de este dicho documento.- TRES.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Compañías.- CUATRO.- Convocar a Junta General bien por propia iniciativa, por pedido del o de los socios, siempre que en este último caso se cumplan con los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías o el Estatuto, según corresponda.- CINCO.- Actuar de Secretario en las Juntas Generales.- SEIS.- Suscribir las actas de las Juntas Generales en conjunto con el Presidente.- SIETE.- Firmar, con el Presidente los títulos o certificados de participaciones que la compañía extienda a sus socios.- OCHO.- Entregar al Comisario si hubiere copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias con la anticipación señalada en la ley.- NUEVE.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance anulado la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior y finalmente el proyecto del presupuesto anual de la compañía para que sea aprobado por la Junta General.- DIEZ.- Llevar bajo su

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000000



custodia los libros sociales, esto es de juntas generales, de socios con participaciones, el libro de talonarios de certificados de participaciones, así como los libros de contabilidad y anexos que puntualiza el Código de Comercio.-

ONCE.- Comunicar al Superintendencia de Compañías la transferencia de participaciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- DOCE.- Entregar a requerimiento del Comisario en caso de haberlo el balance mensual de comprobación.- TRECE.- Supervisar la recuperación de la cartera de valores y del archivo de la compañía.- CATORCE.- Intervenir con el Presidente de la Compañía en la celebración de actos y contrato cuyo valor no sea superior a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES. Sin embargo si desatendiere las limitaciones constantes en el Estatuto, se estará a lo prescrito en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- El Gerente General, suscribirá y actuará sin ninguna otra autorización en actos y contratos hasta la cantidad de cien mil dólares dentro del giro del negocio.- QUINCE.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta y especiales sin autorización alguna.- DIEZ Y SEIS.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y el Reglamento, así como las resoluciones de Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- COMISARIOS.- De ser nombrados los comisarios, socios o no, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y uno.- de la Ley de Compañías, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía.- Los comisarios serán temporales y amovibles, durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo aun cuando no conste en el orden del día.- En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente o Gerente convocará a la Junta General de socios con participaciones en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente.- La Superintendencia de Compañías actuará si vencido el plazo determinado anteriormente, el Gerente General o Presidente no convocare a Junta y designará de oficio o a petición de cualquier socio, el mismo que actuará hasta que la Junta General efectúe la designación.- Los comisarios no podrán delegar el ejercicio de su cargo, ni formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en la junta general.- Los comisarios principal o suplente que serán nombrado por la junta tendrán atribuciones y obligaciones conforme lo establece el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARENTA.- INFORME De LOS COMISARIOS A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la superintendencia de compañías sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas.- La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionado por las respectivas autoridades con multa que aquellas establezcan.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000001



LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La disolución de la compañía se establecerá por una o más causas de las constantes en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- La compañía se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el Artículo trescientos setenta y siete del mismo cuerpo legal. Y el liquidador estará conforme en lo dispuesto en los Estatutos y en el Artículo trescientos ochenta y dos en concordancia con el Artículo trescientos noventa y dos de la misma Ley de Compañías.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Abogado Marco Tehanga, con matrícula número tres mil setecientos veinte, del Colegio de Abogados del Guayas; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe. -

F) Sr. SANTIAGO MAURICIO DÁVILA CERVANTES

C.C.No.

100 25500 2-6

Pablo Darío Terán Fiallos

F) Sr. PABLO DARÍO TERÁN FIALLOS

C.C.No. 100254568-7

Jaime Francisco Dávila Rodas

F) Sr. JAIME FRANCISCO DÁVILA RODAS

C.C.No. 100113763-5

[Large signature scribble]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393001
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TEHANGA CASARES MARCO AURELIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 16:03:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

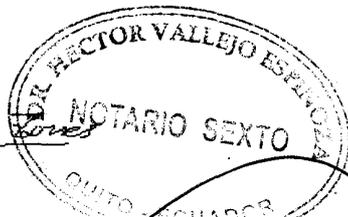
1.- ~~DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA.~~
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005084**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DAVILA RODAS JAIME FRANCISCO ✓	120.00 ✓
DAVILA CERVANTES SANTIAGO MAURICIO ✓	160.00 ✓
TERAN FIALLOS PABLO DARIO ✓	120.00 ✓
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****viernes, octubre 21, 2011**

FECHA

2 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100254568-7

TERAN FIALLOS PABLO DARIO
NOMBRES Y APELLIDOS
NAPQ/ARCHIDONA/ARCHIDONA
07 MARZO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1-0147 00147 M SEXO
NAPQ/ARCHIDONA
LUGAR Y AÑO DE INSERCIÓN
ARCHIDONA 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312222

CASADO DAVILA CERVANTES MONICA ELIZAF
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

HUGO ANIBAL TERAN RUIZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
RITA CLEMENCIA FIALLOS GARCIA
IBARRA 19/03/2011
LUGAR Y FECHA DE EMISION
19/03/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 3721299



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0047 NÚMERO 1002545687 CÉDULA

TERAN FIALLOS PABLO DARIO

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTÓN
SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

NOTARIO VALLIBO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 TLGO. ELECTROMECHANICO

E333312222

080996472

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 DAVILA JAIME FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CERVANTES HILDA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-10-21

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CHUDA DAVILA No. 1002550026

APELLIDOS Y NOMBRES
 DAVILA CERVANTES SANTIAGO MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 IMBABURA

SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

[Photo]

[Barcode]

[Star]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0015 NÚMERO

1002550026 CÉDULA

DAVILA CERVANTES SANTIAGO MAURICIO

IMBABURA

IBARRA

PROVINCIA SAGRARIO

CANTÓN SAGRARIO

PARROQUIA ZONA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

3 /

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE **CRUDADANIA** N. **100113763-8**

DAVILA RODAS JAIME FRANCISCO

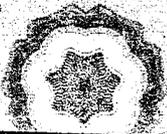
LUGAR DE NACIMIENTO: **IBARRA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1968-10-28**

ESTADO CIVIL: **Casado**

CONYUGES: **HILDA E CERVANTES FERNANDEZ**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MAESTRO EN EDUCACIÓN**

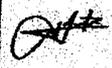
DAVILA GERMAN APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RODAS BEATRIZ APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

IBARRA LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **2011-08-11**

IBARRA FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-11**

IBARRA IDENTIFICACION





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

040-0016 NÚMERO

1001137635 CÉDULA

DAVILA RODAS JAIME FRANCISCO

IBARRA PROVINCIA

IBARRA CANTÓN

SAN FRANCISCO PARROQUIA

ZONA

[Signature]

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - **TROTORA** - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

[Signature]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



A33311221

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.000491 de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha ocho de noviembre del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de febrero del dos mil doce.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

33311221



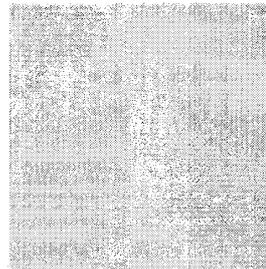
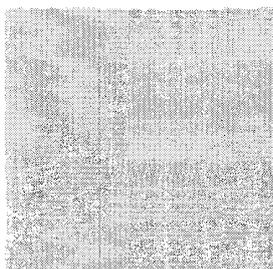
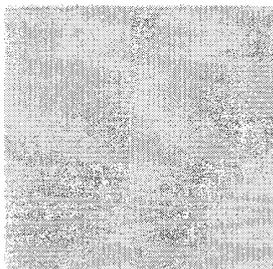
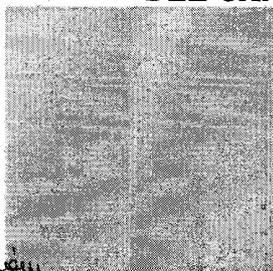


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 31 de enero del 2.012, bajo el número **395** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**DÁVILA TERÁN SISTEMAS TÉCNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA.**”, otorgada el 08 de noviembre del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **222.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6310.-** Quito, a trece de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/Ig.-

Resp. *Rubén Aguirre*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

05600

0000016

Quito, 19 de Julio de 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAVILA TERAN SISTEMAS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DATESIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL